



*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 31-2021-MDLO/GM

Los Olivos, 15 de junio del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

El Informe de Prescripción N° 008-2021-STOIPAD/MDLO de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario de fecha 02 de junio del 2021, y antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido límites a la potestad sancionadora de las entidades públicas, las mismas que deben garantizar a los administrados gocen de todas las facultades inherentes a un debido procedimiento en sede administrativa;

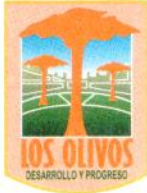
Que, el régimen del Servicio Civil, vigente desde septiembre del año 2014 determina que dicho régimen resulta de aplicación a los trabajadores comprendidos en los regímenes 276, 728 y 1057; en ese mismo sentido, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2011-SERVIR-PE, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulado bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC en su artículo 10 establece que si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, lo anteriormente expuesto implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer al Titular de la entidad que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito; esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificarlas causas de la inacción administrativa;

Que, con Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC de fecha 22 de mayo del 2020, la cual establece precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional, se acuerda establecer como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 37,38, 39,41, 42, 43 y 44 de la citada Resolución;

Que, respecto al caso en concreto, mediante el Informe de Prescripción N° 008-2021-STOIPAD/MDLO, la Secretaría Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda se declare la prescripción de las infracciones que se pudieran haberse detectado mediante Informe de Auditoría N° 008-2016-20-3794 de fecha 07 de diciembre del 2016; dado que mediante Oficio N° 192-2016/MDLO-OCI de fecha 16



Municipalidad Distrital de Los Olivos

de diciembre de 2016, Alcaldía de esta entidad edil toma conocimiento de los hechos materia de investigación; motivo por el cual, a criterio de la Secretaría Técnica, la acción administrativa para iniciar procedimiento disciplinario sancionador prescribió indefectiblemente el 16 de diciembre de 2017;

Que, el Artículo 10 punto 10.1 de la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, señala que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años;

Que, el Artículo 97 punto 97.1 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, señala que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, el fundamento 29 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, citando el artículo 94 y 97 de la Ley N° 30057 establece que las entidades cuentan con un año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a un servidor si es que los hechos calificados como falta fueran conocidos por la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces;

Que, con memorando N° 162-2021/MDLO/GM remitido al Gerente de Recursos Humanos ante lo cual se indica que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario no encontró documento y/o expediente relacionado al informe N° 008-2016-2-3794, por lo que se debe proponer los mecanismos que permitan solucionar el inconveniente presentado;

Que, con informe N° 051-2021-STOIPAD/MDLO de fecha 21 de mayo del 2021 la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicita a la Gerencia Municipal se sirva remitir copia del cargo de recepción con el que se notificó a la entidad edil el Informe de Auditoría N° 008-2016-2-3794 de fecha 07 de diciembre del 2016, a fin de determinar la toma de conocimiento por parte de la Municipalidad Distrital de Los Olivos;

Que, con Informe N° 72-2021/MDLO/GM de fecha 27 de mayo del 2021, la Gerencia Municipal solicita al Órgano de Control Institucional se sirva remitir copia del Informe de Auditoría N° 008-2016-20-3794 "Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Los Olivos – Exoneración del Proceso de Selección N° 04-2015-MDLO/SGL, Servicio de alquiler de local, ejecución de contrato y adecuación de local";

Que, con Memorandum N° 122-2021-MDLO/OCI de fecha 28 de mayo del 2021, la Jefa del Órgano de Control Institucional remite la información peticionada indicando que "el referido informe con los apéndices en 02 tomos de 514 folios fueron entregados al titular de la entidad el 16 de diciembre del 2016 con Oficio N° 192-2016/MDLO-OCI con la misma fecha". Siendo que con Memorando N° 180-2021/MDLO la Gerencia Municipal remite los actuados a este despacho;

Que, con informe N° 056-2021-STOIPAD/MADLO de fecha 28 de mayo del 2021 la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario solicita a la Gerencia de Recursos Humanos le brinde información sobre vínculo laboral y unidad orgánica a la que pertenecen Alejandro Eduardo de La Cruz Farfán, Bruno Cárdenas Berrocal, José del Carmen Huamanchumo Bernal, Jerónimo Pedro Guizado Silvera y Niis Freddy Canales Hinojosa;

Que, con memorandum N° 0859-2021/MDLO/GRRHH de fecha 31 de mayo la Gerencia de Recursos Humanos remite la información solicitada;



*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

Que, se desprende de los documentos en autos, que la Alcaldía Municipal toma conocimiento de los hechos investigados con fecha 16.12.2016 mediante Oficio N° 192-2016/MDLO-OCI, por lo que, habiendo transcurrido en exceso el plazo de un año desde que referida oficina tiene conocimiento certero de los hechos materia de investigación en sede administrativa, corresponde amparar la recomendación suscrita por el Secretario Técnico de Procedimientos Disciplinarios de Los Olivos, respecto a la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento;

Que, en este punto, cabe indicar que la Ley del Servicio Civil cuyo tenor dicta: Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente en tal sentido, corresponde al Gerente Municipal de esta entidad declarar la prescripción de la acción disciplinaria;

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-20,16-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la **PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** de la acción administrativa para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra ALEJANDRO EDUARDO DE LA CRUZ FARFAN, BRUNO CARDENAS BERROCAL, JOSE DEL CARMEN HUAMANCHUMO BERNAL, JERONINO PEDRO GUIZADO SILVERA y NILS FREDDY CANALES HINOJOSA; por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERÍVESE el expediente administrativo a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones contenidas en la Ley N° 30057 - Ley del servicio Civil, su Reglamento aprobado con **DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM Y LA DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL"** y proceda al **INICIO DE LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD PARA IDENTIFICAR LAS CAUSAS Y LOS RESPONSABLES DE LA INACCION ADMINISTRATIVA.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, www.munilosolivos.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Juan E. Lohi Bonilla
Gerente Municipal